

ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL N° 059- 2026-MDJLBYR

José Luis Bustamante y Rivero 02 de octubre 2026

El Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero; en Sesión Ordinaria de fecha 30 de septiembre 2026 convocado y presidida por la Señora Alcaldesa Xiomara Colque Villanueva contándose con la asistencia del 100% de los miembros del Concejo Municipal, y;

VISTO: El Informe N°410-2026-OGPEYP/MDJLBYR de la Oficina General de Planeamiento Estratégico y Presupuesto; Informe Legal N° 389-2026-OGAJ-MDJLBYR de la Oficina General de Asesoría Jurídica; Y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a los artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Perú, modificado por las Leyes de Reforma Constitucional N° 27680 y N° 30305, concordante en los artículos I y II del Título preliminar de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local, que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, mediante los cuales regula asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresa la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional, conforme lo establece el artículo 41° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que de conformidad con el Art. 195 de nuestra carta magna, los Gobiernos Locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo, de manera que son competentes para planificar el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones, incluyendo la zonificación, urbanismo y el acondicionamiento territorial; desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de saneamiento, ello concordante con el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, respecto a las atribuciones del concejo municipal, señala: "Corresponde al concejo municipal: 1. Aprobar los Planes de Desarrollo Municipal Concertados y el Presupuesto Participativo. 2. Aprobar, monitorear y controlar el plan de desarrollo institucional y el programa de inversiones, teniendo en cuenta los Planes de Desarrollo Municipal Concertados y sus Presupuestos Participativos (...)" ;

Complementariamente, el numeral 9 del artículo 20° de la mencionada ley, se establece como una atribución del alcalde: "Someter a aprobación del concejo municipal, bajo responsabilidad y dentro de los plazos y modalidades establecidos en la Ley Anual de Presupuesto de la República, el Presupuesto Municipal Participativo, debidamente equilibrado y financiado";

Que, el artículo 5° del Decreto Legislativo N°1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, dispone que la Dirección General de Presupuesto Público es el ente rector y ejerce la máxima autoridad técnico normativa del Sistema Nacional de Presupuesto Público, y tiene las funciones de programar, dirigir, coordinar y evaluar la gestión del proceso presupuestario, emitir las directivas y normas complementarias pertinentes; así como promover el perfeccionamiento permanente de la técnica presupuestaria;

Que, el inciso 12 del numeral 2.1 del artículo 2° del Decreto Legislativo N°1440, establece que el Sistema Nacional de Presupuesto Público se rige, entre otros, por el Principio de Programación Multianual, el cual consiste en que el Presupuesto del Sector Público tiene una perspectiva multianual orientada al logro de resultados a favor de la población, en concordancia con las reglas fiscales establecidas en el Marco Macroeconómico Multianual y los instrumentos de planeamiento elaborados en el marco del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico;

Que, el Decreto Legislativo 1440 "Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto", contiene los principios, normas, y procedimientos que regulan el proceso presupuestario de los Pliegos Presupuestarios, correspondiendo a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto la responsabilidad entre otros de la programación, formulación, coordinación, recopilación y remisión de la información que genere el proceso presupuestario;

Que, con fecha 04 de diciembre de 2025, se publicó en el diario oficial *El Peruano* la Ley N°32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, la cual, en su Segunda Disposición Complementaria Transitoria, establece la cual, en su Segunda Disposición Complementaria Transitoria, establece disposiciones respecto de las modificaciones del presupuesto institucional derivadas de variaciones en las estimaciones de ingresos correspondientes a las fuentes de financiamiento Recursos Directamente Recaudados y Recursos Determinados, autorizando a las entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales a modificar su presupuesto institucional aprobado por dichas fuentes de financiamiento. Asimismo, para el caso de los Recursos Directamente Recaudados, dicha autorización se aplica únicamente para reducir el presupuesto institucional aprobado. La citada disposición establece, además, que la modificación del presupuesto institucional se aprueba mediante resolución del titular de la entidad, para el caso de las entidades del Gobierno Nacional; mediante acuerdo del consejo regional, para los gobiernos regionales; y mediante acuerdo del concejo municipal, para los gobiernos locales. Asimismo, dispone que la resolución del titular de la entidad y el acuerdo de consejo regional se publican en el diario oficial *El Peruano*, mientras que el acuerdo del concejo municipal se publica en la sede digital del gobierno local, debiendo remitirse copia de dichos actos, dentro de los cinco (05) días calendario de aprobados, a los

Organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31° del Decreto Legislativo N°1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público;

Que, asimismo, la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N°32513 establece que, para el caso de los recursos por la fuente de financiamiento **Recursos Directamente Recaudados**, la autorización para modificar el presupuesto institucional aprobado se aplica únicamente para reducirlo. Asimismo, respecto de los recursos por la fuente de financiamiento **Recursos Determinados** provenientes de los conceptos incluidos en los índices de distribución que aprueba el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Presupuesto Público, dicha Dirección General publica las estimaciones de ingresos en la sede digital del referido Ministerio, en los meses de mayo y septiembre de 2026, mediante comunicado, a efectos de que los pliegos presupuestarios, de considerarlo necesario, modifiquen su presupuesto institucional aprobado. De igual manera, cuando resulte necesaria una modificación en las estimaciones de **saldos de balance** por la fuente de financiamiento Recursos Determinados, se autoriza a los gobiernos regionales y gobiernos locales a reducir su presupuesto institucional aprobado respecto de los recursos correspondientes a dichos saldos de balance, **previa opinión favorable de la Dirección General de Presupuesto Público**;

Que, la modificación del presupuesto institucional autorizada en la presente disposición se aprueba mediante resolución del titular de la entidad para el caso de las entidades del Gobierno Nacional, y mediante acuerdo del consejo regional o concejo municipal para el caso de los gobiernos regionales, gobiernos locales, respectivamente. La resolución del titular de la entidad y el acuerdo de consejo regional se publica en el diario oficial El Peruano, y el acuerdo del concejo municipal se publica en la sede digital del gobierno local. Copia de la resolución, acuerdo de consejo regional y acuerdo de Concejo municipal, según corresponda, se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31° del Decreto Legislativo N°1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público;

Que, según lo dispuesto en los numerales 47.1 y 47.2 del artículo 47° del D.L N°1440, Sistema Nacional de Presupuesto Público, señala que son modificaciones presupuestarias en el nivel Funcional y Programático que se efectúan dentro del marco del Presupuesto Institucional vigente de cada Pliego, las habilitaciones y las anulaciones que varíen los créditos presupuestarios aprobados por el Presupuesto Institucional para las productos y proyectos, y que tienen implicancia en la estructura funcional y programática compuesta por las categorías presupuestarias que permiten visualizar los propósitos a lograr durante el año fiscal:

- 1) Las anulaciones constituyen la supresión total o parcial de los créditos presupuestarios de productos o proyectos.
- 2) Las habilitaciones constituyen el incremento de los créditos presupuestarios de productos y proyectos con cargo a anulaciones del mismo producto o proyecto, o de otros productos y proyectos.

Las modificaciones presupuestarias en el nivel Funcional y Programático son aprobadas mediante Resolución del Titular, a propuesta de la Oficina de Presupuesto o de la que haga sus veces en la Entidad. El Titular puede delegar dicha facultad de aprobación, a través de disposición expresa, la misma que debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Que, la **Sexta Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N°32732**, se modifica el segundo párrafo de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N°32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, en los siguientes términos:

"Para el caso de los recursos por la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados, la autorización a la que se refiere el párrafo precedente se aplica solo para reducir el presupuesto institucional aprobado de los gobiernos regionales y los gobiernos locales. Para el caso de los recursos por la fuente de financiamiento Recursos Determinados provenientes de los conceptos incluidos en los índices de distribución que aprueba el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Presupuesto Público, dicha Dirección General publica las estimaciones de ingresos en la sede digital del referido Ministerio, en los meses de julio y octubre de 2026, mediante comunicado, a efectos que los pliegos presupuestarios, de considerarlo necesario, modifiquen su presupuesto institucional aprobado.";

Que, con informe N°410-2026-OGEYP/MDJLBYR, emitido por la Oficina General de Planeamiento Estratégico y Presupuesto, se indica lo siguiente:

Que, con fecha 21 de julio del presente mediante Comunicado N.º 0016-2026-EF/50.01, la Dirección General de Presupuesto Público comunica Modificación de las Estimaciones de Ingresos de los Recursos por las Fuentes de Financiamiento Recursos Determinados; amparadas en la Sexta Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley 32732, Ley que aprueba Créditos Suplementarios para el Financiamiento de Inversiones Públicas Orientadas al Cierre de Brechas, la continuidad de los Servicios del Estado y garantiza la transición democrática; y dicta otras medidas, se ha publicado las estimaciones de ingresos de los recursos por la fuente de financiamiento Recursos Determinados provenientes de los conceptos incluidos en los índices de distribución en la sede digital del Ministerio de Economía y Finanzas, a efectos de que los pliegos presupuestarios modifiquen su presupuesto institucional aprobado para el Año Fiscal 2026.

Que, en el Comunicado N.º 0016-2026-EF/50.01, se publica anexo de la Estimación de Recursos Determinados de los pliegos de los Gobiernos Nacionales, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales; respecto a la Municipalidad distrital de José Luis Bustamante y Rivero se publican las siguientes estimaciones:

DETALLE	ASIGNACION TOTAL S/.
FONCOMUN RNPIF (Recursos No provenientes del incremento del FONCOMUN)	8,672,487
FONCOMUN RPIF (Recursos provenientes del incremento del FONCOMUN)	1,906,576

Comparándose el Presupuesto Institucional Modificado de la fuente de financiamiento 5 Recursos Determinados, rubro de financiamiento 07 Fondo de Compensación Municipal respecto a las estimaciones de ingresos publicadas en anexo del Comunicado N° 0016-2026-EF-50.01 se tiene las siguientes diferencias:

DETALLE	PIM 2026	COMUNICADO N° 0016-2026-EF-50.01	DIFERENCIA COMUNICADO – PIM
FONCOMUN RNPIF (Recursos No provenientes del incremento del FONCOMUN)	8,839,327	8,672,487	166,840
FONCOMUN RPIF (Recursos provenientes del incremento del FONCOMUN)	2,325,550	1,906,576	418,974

Como se observa en el cuadro las estimaciones del Comunicado N.º 0016-2026-EF.50.01, son mayores respecto al PIM, debiendo reducirse el marco presupuestal de la fuente de financiamiento 5 Recursos Determinados, rubro de financiamiento 07 Fondo de Compensación Municipal (FONCOMUN), FONCOMUN RNPIF S/. 166,840 (ciento sesenta y seis mil ochocientos cuarenta con 00/100 soles) y FONCOMUN RPIF S/. 418,974 (cuatrocientos dieciocho mil novecientos setenta y cuatro con 00/100 soles), sumando un total de S/. 585,814 (quinientos ochenta y cinco mil ochocientos catorce con 00/100 soles);

Para realizar la rebaja del marco presupuestal de dichos recursos medida que se encuentra enmarcada en la Ley 32513 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026 en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria, la cual señala:

“De producirse una modificación en las estimaciones de ingresos que determinen una variación en los recursos, correspondientes a las fuentes de financiamiento Recursos Directamente Recaudados y Recursos Determinados, se autoriza a las entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, para modificar su presupuesto institucional aprobado por las fuentes de financiamiento antes mencionadas.”

“La modificación del presupuesto institucional autorizada en la presente disposición se aprueba mediante resolución del titular de la entidad para el caso de las entidades del Gobierno Nacional, y mediante acuerdo del consejo regional o concejo municipal para el caso de los gobiernos regionales y gobiernos locales, respectivamente. La resolución del titular de la entidad y el acuerdo de consejo regional se publica en el diario oficial El Peruano, y el acuerdo del concejo municipal se publica en la sede digital del gobierno local. Copia de la resolución, acuerdo de consejo regional y acuerdo de concejo municipal, según corresponda, se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N.º 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.”

La propuesta de rebaja del marco presupuestal se detalla a continuación:

Reducción

INGRESO

Fuente de Financiamiento:	5 Recursos Determinados	585,814
Rubro de Financiamiento:	07 Fondo de Compensación Municipal	585,814
Específica Detallada:	1.4 1.4 5 1 Fondo de Compensación Municipal	585,814

EGRESO

Fuente de Financiamiento	5 Recursos Determinados	585,814
Rubro de Financiamiento	07 Fondo de Compensación Municipal	585,814
Categoría Presupuestal	9001 Acciones Centrales	67,120
Producto	3.999999 Sin Producto	67,120
Meta:	0023 Planeamiento y Presupuesto	67,120
Genérica de Gasto:	2.6 Adquisición de Activos No Financieros	67,120
Categoría Presupuestal:	9002 Asignaciones Presupuestales que no Resultan en Producto	99,720
Producto:	3.999999 Sin Producto	99,720
Meta:	0044 Gerencia Municipal	4,790
Genérica de Gasto:	2.6 Adquisición de Activos No Financieros	4,790
Meta:	0083 Seguimiento de Fiscalización de los Concejos Regionales y Concejos Municipales	94,930
Genérica de Gasto:	2.6 Adquisición de Activos No Financieros	94,930
Categoría Presupuestal:	Reducción del Tiempo, Inseguridad y Costo Ambiental en el Transporte Urbano	
Producto:	2.558353 Mejoramiento de los Servicios de Movilidad Urbana en las Vías Locales de la Urb. Satélite Chico Distrito de José Luis Bustamante y Rivero Arequipa – Arequipa	418,974
Meta:	0020 Mejoramiento de los Servicios de Movilidad Urbana en las Vías Locales de la Urb. Satélite Chico Distrito de José Luis Bustamante y Rivero Arequipa – Arequipa	418,974
Genérica de Gasto:	2.6 Adquisición de Activos No Financieros	418,974

Que la Segunda Disposición Transitoria de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año 2026, se requiere la aprobación del Concejo Municipal dentro de su competencia aprobar:

Autorizar la Modificación del Presupuesto Institucional de la Municipalidad distrital de José Luis Bustamante y Rivero para el año 2026 el mismo que reduce el presupuesto en S/. 585,814 soles (quinientos ochenta y cinco mil ochocientos catorce con 00/100 soles)

Nivel de fuente y rubro de financiamiento; fuente de financiamiento 5 Recursos Determinados – rubro de financiamiento 07 Fondo de Compensación Municipal; FONCOMUN RNPIF S/. 166,840 (ciento sesenta y seis mil ochocientos cuarenta con 00/100 soles) y FONCOMUN RPIF s/. 418,974 (cuatrocientos dieciocho mil novecientos setenta y cuatro con 00/100 soles), según el detalle propuesto de reducción de ingresos y egresos.

Resolución del titular del pliego y el acuerdo de concejo municipal, se publica en la sede digital del gobierno local. Copia de la resolución y acuerdo de concejo municipal, se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N.º 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Que, el Informe Legal N° 389-2026-OGAJ-MDJLBYR de la Oficina General de Asesoría Jurídica indica: de la revisión de los antecedentes y de la documentación remitida por la Oficina General de Planeamiento Estratégico y Presupuesto, se advierte que la propuesta de modificación del Presupuesto Institucional de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero para el Año Fiscal 2026 tiene como sustento la variación de las estimaciones de ingresos correspondientes a la fuente de financiamiento Recursos Determinados, rubro de financiamiento 07 Fondo de Compensación Municipal, comunicada por la Dirección General de Presupuesto Público mediante Comunicado N°0016-2026-EF/50.01, de fecha 21 de julio de 2026, publicado en el marco de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N°32513, modificada por la Sexta Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N°32732. En consecuencia, corresponde que la entidad adecúe su presupuesto institucional a las nuevas estimaciones de ingresos comunicadas por el ente rector del Sistema Nacional de Presupuesto Público, en tanto constituyen el parámetro técnico para determinar el nivel de recursos que razonablemente corresponde considerar en el presupuesto institucional del pliego;

Que, conforme a la información técnica proporcionada por la Oficina General de Planeamiento Estratégico y Presupuesto, el Presupuesto Institucional Modificado de la Municipalidad para la fuente de financiamiento Recursos Determinados, rubro 07 Fondo de Compensación Municipal, considera S/ 8,839,327.00 por concepto de FONCOMUN RNPIF y S/ 2,325,550.00 por concepto de FONCOMUN RPIF; mientras que las estimaciones comunicadas por la Dirección General de Presupuesto Público ascienden a S/ 8,672,487.00 y S/ 1,906,576.00, respectivamente, generándose una diferencia negativa total de S/ 585,814.00;

En tal sentido, la reducción propuesta guarda correspondencia aritmética con la diferencia existente entre el Presupuesto Institucional Modificado y las nuevas estimaciones de ingresos comunicadas por la Dirección General de Presupuesto Público;

En ese sentido, corresponde precisar que las estimaciones comunicadas por la Dirección General de Presupuesto Público resultan inferiores al Presupuesto Institucional Modificado de la entidad, por lo que la expresión contenida en el Informe N°410-2026-OGJEP/MDJLBYR referida a que dichas estimaciones serían “mayores respecto al PIM” deberá ser corregida, debiendo señalarse que las estimaciones de ingresos resultan inferiores al PIM, generando una diferencia negativa de S/. 585,814.00 cuya adecuación presupuestaria ha sido propuesta por el órgano técnico competente;

Que, asimismo, debe precisarse que la modificación presupuestaria materia de análisis encuentra su habilitación jurídica específica en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N°32513, conforme al texto modificado por la Sexta Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N°32732, por lo que dicha disposición constituye el fundamento normativo principal para la adecuación del presupuesto institucional derivada de la modificación de las estimaciones de ingresos de Recursos Determinados. En consecuencia, las disposiciones generales contenidas en el Decreto Legislativo N°1440 relativas a las modificaciones presupuestarias deben ser interpretadas conjuntamente con la autorización especial prevista en la citada disposición complementaria transitoria;

Que, respecto de la competencia para aprobar la modificación propuesta, la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N°32513 establece expresamente que, en el caso de los gobiernos locales, la modificación del presupuesto institucional autorizada por dicha disposición se aprueba mediante **Acuerdo de Concejo Municipal**. Por consiguiente, corresponde al Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero pronunciarse respecto de la modificación presupuestaria propuesta, previo sustento técnico de la Oficina General de Planeamiento Estratégico y Presupuesto y la correspondiente propuesta del titular del pliego;

Que, de acuerdo con la documentación remitida, la reducción propuesta asciende a S/ 585,814.00 y comprende la fuente de financiamiento 5 Recursos Determinados, rubro de financiamiento 07 Fondo de Compensación Municipal, tanto en el presupuesto de ingresos como en el presupuesto de gastos, encontrándose el detalle de la reducción distribuido entre las categorías presupuestarias, productos, metas y genéricas de gasto señaladas por la Oficina General de Planeamiento Estratégico y Presupuesto. Desde el punto de vista jurídico, corresponde señalar que la determinación de la disponibilidad y afectación de los créditos presupuestarios constituye una materia de naturaleza técnica presupuestaria, por lo que corresponde al órgano competente de la entidad verificar que los créditos objeto de reducción no se encuentren comprometidos o sujetos a obligaciones cuya atención resulte exigible, así como que la modificación no contravenga las disposiciones aplicables a la ejecución presupuestaria y a la continuidad de las inversiones y servicios públicos;

Por estas consideraciones y estando a lo informado por la Oficina General de Planeamiento Estratégico y Presupuesto; así como con el informe favorable de la Oficina General de Asesoría Jurídica el concejo Municipal con la dispensa de la lectura y aprobación del acta ha dado por **UNANIMIDAD** el siguiente:

ACUERDO:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR la Modificación del Presupuesto Institucional de la Municipalidad distrital de José Luis Bustamante y Rivero para el año 2026 consistente en la reducción del marco presupuestal por el monto de **S/ 585,814.00 (quinientos ochenta y cinco mil ochocientos catorce con 00/100 soles)**, correspondiente a la fuente de financiamiento 5 – Recursos Determinados, Rubro 07: Fondo de Compensación Municipal (FONCOMUN), conforme al detalle de reducción de ingresos y egresos propuesto en el Informe

N°410-2026-OGEYP/MDJLBYR, sustentado en la modificación de las estimaciones de ingresos comunicadas por la Dirección General de Presupuesto Público mediante **Comunicado N°0016-2026-EF/50.01**.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONGASE que el **Acuerdo de Concejo Municipal** que apruebe la modificación presupuestaria sea publicado en la **sede digital de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero**, y que se remita copia del mismo, dentro del plazo de **cinco (05) días calendario de aprobado**, a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N°1440, conforme a lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N°32513.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGUE a las unidades orgánicas competentes de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero el cumplimiento de las acciones administrativas, presupuestarias y de registro que correspondan para la ejecución de lo acordado por el Concejo Municipal, en el marco de sus respectivas competencias y de la normativa vigente.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



Abog. Florencia Pacheco Ponce
Secretaria General



Abog. Xiomara Colique Villanueva
Alcaldesa (E)

Archivo
Alcaldía
Gerencia Municipal
Asesoría Jurídica
Planeamiento E. y Ppto.
Comisión Presupuesto CGR
Contraloría
MEF
Tecnologías

612454